



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1900 -2025-UNSAAC.

Cusco, 26 DIC 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 1938-2025-DIGA-UNSAAC, registrado con Expediente N° 878385, presentado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de reconocimiento de veinticinco años de servicios y pago de estipendio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva la solicitud de reconocimiento de veinticinco (25) años de servicios y el correspondiente estipendio del **Dr. OSCAR PAREDES PANDO**, docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Antropología y Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC;

Que, por Informe Escalafonario N° 2830-2025-SUEP-URH-DIGA/UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señala:

- El **Dr. Oscar Paredes Pando**, es docente ordinario en la categoría y régimen de dedicación como profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académicos de Antropología y Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Es NOMBRADO como profesor AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO, a partir del 31 de diciembre de 1990, según Resolución CU-095-1990-UNSAAC de fecha 31 de diciembre de 1990.
- Conforme a los certificados de tiempo de servicios y Remuneración, tiene TREINTA Y TRES (33) AÑOS, CINCO (05) MESES Y SIETE (07) DÍAS de servicios docentes efectivos prestados al Estado a través de la UNSAAC, desde el 31 DE DICIEMBRE DE 1990, desarrollados de forma continua entre el 31 de diciembre de 1990 al 31 de agosto de 2025, según lo establecen los Certificados de Tiempo de Servicios y Remuneraciones Nros. 009329, 009330, 009331 y 009332, expedidos por Archivo Contable del Área Financiera de la Dirección General de Administración, el administrado cumplió VEINTICINCO (25) AÑOS de servicios docente, EN FECHA DE 24 DE MARZO DE 2017.

Que, por Resolucion N° 482-2021-UTH/DIGA/UNSAAC de fecha 07 de octubre de 2021, le reconocen sus treinta años de servicios al Estado, computados al 05 de marzo de 2021. A través del numeral Segundo se le otorga por única vez la asignación por treinta (30) años de servicios, por la cantidad de veintidos mil seiscientos setenta y uno con 90/100 soles (S/ 22,671.90);

Que, la Ley Universitaria N° 30220 no contempla en ninguno de sus artículos disposición expresa que reconozca, regule o autorice el otorgamiento de beneficios económicos, bonificaciones, incentivos o pagos por el cumplimiento de veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios docentes universitarios;

Que, en fecha 22 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, en su artículo 2º regula sobre la asignación económica por

cumplir 25 y 30 años de servicios, en su inciso 2.1 el docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres remuneraciones mensuales correspondiente a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta;

Que, en fecha 10 de octubre de 2025, se publicó en el Diario el Peruano el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, en su artículo 2º regula sobre: Asignación por Tiempo de Servicios: Aprobar los procedimientos, mecanismos y disposiciones de la Asignación por Tiempo de Servicios del docente ordinario de la universidad pública, siendo los siguientes:  
a) En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la Asignación por Tiempo de Servicios se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración mensual correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.  
b) Para el cómputo de los años de servicio se consideran aquellos prestados a la universidad pública, se realiza el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios desde su incorporación a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento. En caso el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reincorporado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación;

Que, la Disposición Complementaria Derogatoria Única del dispositivo legal materia de análisis, establece expresamente la derogación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, norma que regulaba disposiciones vinculadas al régimen económico correspondiente. En tal sentido, a partir de la vigencia del nuevo Decreto Supremo, el referido Decreto Supremo N° 341-2019-EF queda sin efecto legal alguno;

Que, asimismo, el reconocimiento de los 25 años de servicios prestados al Estado debe estar debidamente sustentado con documentación que acredite la vinculación laboral en los términos establecidos por el Decreto Supremo N° 222-2025-EF;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado ya obtuvo el reconocimiento y pago de la asignación por treinta (30) años de servicios al Estado mediante Resolución N° 482-2021-UTH/DIGA/UNAAC, bajo la vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF. Posteriormente, dicho dispositivo fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, el cual regula de manera integral y excluyente la Asignación por Tiempo de Servicios. En tal sentido, cualquier nuevo reconocimiento por veinticinco (25) años de servicios debe evaluarse únicamente conforme al marco normativo vigente y debidamente acreditado. No resulta jurídicamente viable aplicar normas derogadas ni reconocer beneficios económicos adicionales sin sustento legal;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 344-AL-URH/UNAAC, opina que no resulta jurídicamente viable acceder al reconocimiento ni al otorgamiento de asignación económica por concepto de veinticinco (25) años de servicios docentes, toda vez que la Ley Universitaria N° 30220 no contempla disposición expresa que autorice dicho beneficio y, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que regulaba la asignación económica por 25 y 30 años de servicios, ha sido expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 222-2025-EF, norma actualmente vigente que regula de manera integral la Asignación por Tiempo de Servicios. En consecuencia, al no existir sustento legal vigente que habilite el otorgamiento del beneficio solicitado, corresponde declarar



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

**IMPROCEDENTE** la solicitud del docente universitario, debiendo por lo tanto emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Dictamen Legal Nº 344-2025-AL-URH/UNAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley Nº 30220 y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el **Dr. OSCAR PAREDES PANDO**, docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Antropología y Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSAAC, sobre reconocimiento por cumplir veinticinco años de servicios y el correspondiente estipendio económico; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **Dr. OSCAR PAREDES PANDO**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unaac.edu.pe](http://www.unaac.edu.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- FCS.- E.P. ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA.- DR. OSCAR PAREDES PANDO.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.**

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA  
SECRETARÍA GENERAL (e)